



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A JUAN
PABLO COFRÉ DOUGNAC, GERENTE
GENERAL DE BBVA ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.**

SANTIAGO, 12 FEB 2010

RES. EXENTA N° 134

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra a), 4º y 28 del D.L. N° 3.538, de 1980 y Artículo 29 del D.S. N° 249,

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 3 de diciembre de 2008, don Jorge Ricardo Montt Valenzuela, en representación de Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada, formuló un reclamo administrativo en contra de la entidad denominada "BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A" (en adelante BBVA AGF), fundado en los siguientes hechos:

1.1.- Mediante carta de fecha 17 de octubre de 2008, solicitó formalmente a BBVA AGF el rescate de las cuotas que había invertido en el Fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar-Serie E, por un total de US\$ 373.441,94.

1.2.- En respuesta de fecha 20 de octubre de 2008, don Juan Pablo Cofré Dougnac, Gerente General de BBVA AGF, le informó la negativa de la administradora a dar curso al rescate solicitado, argumentando que el día 22 de mayo de 2008 don Jorge Ricardo Montt Valenzuela habría instruido a la ejecutiva de la sucursal Curicó doña Ximena Meneses, el rescate de US\$ 200.000 desde el Fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar-Serie E, e invertir US\$ 100.000 en el Fondo Mutuo BBVA Países Desarrollados, y otros US\$ 100.000 en el Fondo Mutuo BBVA Países Emergentes.

1.3.- Según lo afirmado en el reclamo, se expresa que no era efectivo que el Sr. Montt haya dado instrucción alguna a la ejecutiva señalada en orden a efectuar el rescate y reinversiones anotadas, lo cual quedaría demostrado al no existir autorización firmada, solicitud de inscripción de cuotas ni otro tipo de contratos relacionados a los fondos mutuos BBVA Países Desarrollados y BBVA Países Emergentes.

Indica el reclamante que lo anteriormente expuesto sería concordante con el hecho de haber invertido US\$ 107.340,22 en el fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar el día 1 de julio de 2008, en el convencimiento de que sus restantes inversiones se encontraban en el mismo fondo.

Agrega que los argumentos señalados por BBVA AGF para justificar su negativa a dar curso a los rescates solicitados no serían aceptables, por

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1419
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Conco 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

cuanto dicha entidad pretendería ampararse en el presunto envío de los estados de cuenta de las inversiones, los cuales afirma no haber recibido, y, sin perjuicio de ello, reitera que no ha firmado documentación alguna relacionada a los fondos mutuos BBVA Países Desarrollados y BBVA Países Emergentes.

En razón de lo anterior, solicita la intervención de la Superintendencia de Valores y Seguros, a fin de que este organismo arbitre las medidas correspondientes para dar curso al rescate de las inversiones solicitadas por el reclamante.

2.- Que, con motivo del reclamo formulado por el Sr. Montt Valenzuela, esta Superintendencia dio inicio a un proceso de recopilación de antecedentes en cuyo contexto, mediante Oficio Ordinario N° 472 de fecha 13 de enero de 2009, solicitó a BBVA AGF, que explicara y aclarara la situación descrita por el reclamante.

En su respuesta de fecha 20 de enero de 2009, la referida Administradora informó lo siguiente:

2.1.- Que, don Jorge Ricardo Montt Valenzuela, en representación de la Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada, luego de reunirse con la ejecutiva Sra. Ximena Meneses, le instruyó realizar un rescate del Fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar por US\$ 200.000, equivalente a 175,6486 cuotas, y su reinversión en los fondos mutuos BBVA Países Desarrollados y BBVA Países Emergentes, por un monto de US\$ 100.000 cada uno.

2.2.- Que, los movimientos de tales inversiones fueron debida y regularmente informados al cliente a través de los estados de cuenta que mensualmente envía BBVA AGF al domicilio de la referida sociedad.

2.3.- Que, los estados de cuenta se encuentran disponibles en la página web de BBVA, a la que el Sr. Montt habría accedido en variadas ocasiones, haciendo uso de su clave, y que existen reiterados correos electrónicos dirigidos a la sociedad, en los cuales se le informa el estado de sus inversiones.

3.- Que, mediante Oficio N° 2771 de fecha 30 de enero de 2009, esta Superintendencia instruyó a BBVA AGF adoptar las medidas conducentes a solucionar el reclamo formulado. En su respuesta de fecha 5 de febrero de 2009, la referida AGF ratificó lo informado en su presentación de fecha 20 de enero de 2009, reiterando que el rescate de US\$ 200.000 desde el Fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar y su posterior reinversión en los fondos mutuos BBVA Países Desarrollados y BBVA Países Emergentes, fue instruida por el propio reclamante, manifestando disposición para proceder al rescate de los fondos que a esa fecha aún se encontraban invertidos en el Fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar, debiendo en consecuencia el cliente asumir las pérdidas relacionadas a su decisión de inversión.

4.- Que, con fecha 19 de marzo de 2009, prestó declaración ante esta Superintendencia la ejecutiva de Inversiones de BBVA A.G.F. doña Ximena Meneses Ossa, en la cual, entre otras cosas, señaló que la orden de rescate y reinversión cuestionada por el reclamante fue dada telefónicamente.

5.- Que, mediante Oficio Reservado N° 156 de 2 de abril de 2009, este Servicio formuló a BBVA Administradora General de Fondos S.A., y a su Gerente General don Juan Pablo Cofré Dognac, los siguientes cargos:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.1.- Haber cursado el rescate de US\$ 200.000 desde el Fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar, sin contar con orden escrita dada por el representante legal de Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada don Jorge Ricardo Montt Valenzuela, infringiendo con ello lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29 del D.S. N° 249 de 1982, y en el Literal c) del N° 3 de la Sección IV, Rescate de Cuotas, del Reglamento del Fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar.

5.2.- Haber suscrito cuotas a nombre de Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada, en los fondos mutuos BBVA Países Desarrollados y BBVA Países Emergentes, por US\$ 100.000 en cada uno de ellos, sin observar ninguno de los sistemas establecidos para ello, incurriendo en infracción a lo dispuesto en el Literal b) del N° 3 de la Sección IV de los Reglamentos de los Fondos Mutuos señalados.

5.3.- No haber registrado las órdenes de rescate y suscripción que afirma haber recibido de parte de don Jorge Ricardo Montt Valenzuela, en representación de Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada, infringiendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29 del D.S. N° 249.

6.- Mediante presentación de fecha 15 de abril de 2009, BBVA Administradora General de Fondos S.A. formuló sus descargos, argumentando lo siguiente:

6.1.- Que, es posible que BBVA AGF haya cometido algún tipo de inobservancia a los reglamentos sobre rescate y suscripción de cuotas, pero nunca ha actuado contra las instrucciones expresas de su cliente, y que, por el contrario, en cada operación efectuada respecto de Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada, actuó celosamente conforme a lo pedido por su representante legal don Jorge Ricardo Montt Valenzuela.

6.2.- Que, no obstante ser atendidos en la sucursal Curicó, los representantes legales de Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada tienen domicilio en Santiago, lo cual, sumado a una larga y armoniosa relación comercial, generó que la ejecutiva Sra. Ximena Meneses diera un trato especial al reclamante, cursando instrucciones impartidas por teléfono, que después eran firmadas por el cliente.

6.3.- Que, el reclamante Sr. Montt, luego de instruir los rescates y reinversiones, manifestó su inquietud por la rentabilidad negativa que presentaban los citados fondos, pero esperaba una mejora en la situación de los mercados, y nunca desconoció el haber instruido las referidas inversiones.

6.4.- Que, después de cinco meses de realizadas las inversiones, y al estimar que su decisión de invertir en los fondos mutuos BBVA Países Desarrollados y BBVA Países Emergentes no dio los frutos que esperaba, optó por desconocer las órdenes que dio a su ejecutiva.

7.- Que mediante Oficio Reservado N° 244 de fecha 4 de junio de 2009, esta Superintendencia dispuso la apertura de un período de prueba por un plazo de diez días hábiles, y fijó los hechos a acreditar.

8.- Que, durante el término probatorio, BBVA AGF acompañó los siguientes documentos:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

8.1.- Impresión de correo electrónico dirigido a rucablanca@gmail.com, con información referida a los fondos mutuos "BBVA Países Desarrollados" y BBVA Países Emergentes"(fojas 80 a 96).

8.2.- Listado de llamadas telefónicas generadas desde el anexo de la ejecutiva de la sucursal Curicó de BBVA doña Ximena Meneses, (fojas 97 a 99).

8.3.- Estados de cuenta de las inversiones de Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada (fojas 100 a 110.)

8.4.- Copia de Contrato de Servicios Bancarios a Distancia entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) y Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada (fojas 125 a 129).

8.5.- Estado de situación de don Jorge Ricardo Montt Valenzuela (fojas 133 a 135).

8.6.- Contrato de suscripción de cuotas del fondo Mutuo BBVA Valor Plus Serie E, de fecha 6 de junio de 2008, celebrado entre BBVA AGF y Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada. (fojas 136 a 142).

8.7.- Informe denominado "Análisis de actividades de fondos mutuos", de fecha 26 de junio de 2009.

9.- Que, a fojas 112 a 121 rolan las declaraciones de los testigos Andrés Sergio Castro García y Enzo Gonzalo Luciniani Guerra, y a fojas 170 a 172 rola absolución de posiciones de don Jorge Ricardo Montt Valenzuela.

10.- Que, del mérito de la investigación, declaraciones rendidas ante esta Superintendencia, y de los documentos allegados al expediente, es posible concluir lo siguiente:

10.1.- Que, el reclamante don Jorge Ricardo Montt Valenzuela, entre los meses de febrero y julio de 2008, invirtió US\$ 373.441,94 en cuotas del Fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar-Serie E

10.2.- Que, mediante carta de fecha 17 de octubre de 2008, el reclamante Sr. Montt solicitó el rescate de las cuotas invertidas en el referido fondo, por un total de US\$ 373.441,94.

10.3.- Que, BBVA AGF, en su respuesta de fecha 20 de octubre de 2008, no accedió al rescate por la suma señalada, por haberse cursado un rescate de US\$ 200.000.- desde el fondo mutuo BBVA Liquidez Dólar, y reinvertida dicha suma en los fondos mutuos BBVA Países Desarrollados y BBVA Países Emergentes, por US\$ 100.000.- en cada uno de ellos. Dado lo anterior, sólo ofreció el rescate del remanente en el fondo BBVA Liquidez Dólar, ascendente a US\$ 176.648,58.

10.4.- Que, el rescate de US\$ 200.000.- señalado en el numeral precedente, fue realizado por BBVA AGF sin contar con solicitud escrita del representante legal

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

de Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada, dirigida al Gerente General de la administradora, ni a través de otro sistema que, estando contemplado en el reglamento del fondo, acredite fehacientemente la operación de rescate y sea verificable.

10.5.- Que, don Jorge Ricardo Montt Valenzuela, en su absolución de posiciones rolante a fojas 171 del expediente administrativo, reconoce haber consultado sus inversiones en la página web de BBVA, utilizando la clave que le fue otorgada para este fin. Lo anterior es concordante con el informe agregado a fojas 143 del citado expediente, el cual da cuenta de accesos a la página web de BBVA, utilizando la clave otorgada al reclamante, pudiendo presumirse que se encontraba en conocimiento del estado de sus inversiones.

11.- Que, los argumentos señalados en el Considerando 6 del presente oficio, no tienen el mérito de desvirtuar los cargos que le fueron formulados a BBVA Administradora General de Fondos S.A. mediante Oficio Reservado N° 156 de fecha 2 de abril de 2009, por las siguientes razones:

11.1.- La alegación consistente en que BBVA AGF nunca actuó contra la voluntad expresa del cliente, sino que cumpliendo celosamente sus instrucciones, resulta impertinente a los cargos formulados, toda vez que estos dicen relación con la ausencia de solicitudes de rescate y reinversión dada por escrito por don Jorge Ricardo Montt Valenzuela, o a través de otro sistema contemplado en los respectivos reglamentos, y no en haber obrado contra sus instrucciones expresas.

11.2.- El eventual conocimiento que haya podido tomar don Jorge Ricardo Montt Valenzuela del rescate realizado desde el fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar y su reinversión en los fondos mutuos BBVA Países Desarrollados y BBVA Países Emergentes, a través del envío de los estados de cuenta, accesos a la página web de BBVA o por otra vía, no tiene el mérito de reemplazar una solicitud de rescate que debió otorgarse por escrito o a través de otro mecanismo contemplado para este fin, conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la materia.

11.3.- La normativa infringida establece que las solicitudes de rescates de fondos deben hacerse por aviso escrito o por medio habilitado al efecto, debiendo las administradoras generales de fondos verificar tal situación, previo al curso de una operación de rescate. De ese modo, para los efectos de configurar la infracción, resulta irrelevante el conocimiento posterior que el aportante tome respecto del estado de sus inversiones.

11.4.- La relación de confianza que pudiese existir entre las partes o el trato especial que se le pueda otorgar a un determinado cliente, no inciden en la obligación que les compete a las Administradoras Generales de Fondos, de dar cabal cumplimiento a las normas que regulan sus actividades.

11.5.- En los descargos realizados y en los antecedentes recabados durante el procedimiento administrativo, BBVA Administradora General de Fondos S.A. no controvertió el hecho de no haber registrado las órdenes de rescate que afirma haber recibido de parte del reclamante Sr. Montt Valenzuela, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 29 del D.S. 249, pudiendo presumirse la inexistencia del referido Registro, y por ende que dicha entidad ha incurrido en infracción a la norma señalada.

12.- Que, en consecuencia, se ha arribado a la conclusión, más allá de toda duda razonable, que la entidad denominada **“BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.”** ha incurrido en las siguientes infracciones:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

12.1.- Dar curso al rescate de US\$ 200.000 desde el Fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar, sin contar con orden escrita u otorgada a través de mecanismos contemplados en el Reglamento del referido Fondo, infringiendo con ello lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29 del D.S. N° 249 de 1982, y en el Literal c) del N° 3 de la Sección IV, Rescate de Cuotas, del Reglamento del Fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar.

12.2.- Suscribir cuotas a nombre de Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada, en los fondos mutuos BBVA Países Desarrollados y BBVA Países Emergentes, por US\$ 100.000 en cada uno de ellos, sin contar con instrucción escrita u otorgada conforme a los sistemas establecidos en los reglamentos de los referidos fondos, incurriendo en infracción a lo dispuesto en el Literal b) del N° 3 de la Sección IV de tales reglamentos, y

12.3.- No haber registrado las órdenes de rescate y suscripción que afirma haber recibido de parte de don Jorge Ricardo Montt Valenzuela, en representación de Sociedad Agrícola Ruca Blanca Limitada, infringiendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29 del D.S. N° 249.

Atendidas las infracciones acreditadas conforme al mérito de la investigación, resulta procedente la aplicación de sanciones administrativas por parte de esta Superintendencia.

13.- Que, el inciso final del artículo 28 del D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, señala que las sanciones que dicho artículo contempla, podrán ser aplicadas a la sociedad, empresa, entidad, personas jurídicas o naturales, administradores o representantes, según lo determine la Superintendencia. En tal sentido, se ha estimado que es responsabilidad del Gerente General implementar y mantener las medidas adecuadas para que la administradora cumpla cabalmente las disposiciones legales y normativas que regulan sus actividades, y en razón de ello, le cabe reproche administrativo por las infracciones señaladas.

14.- Que, al determinar la sanción aplicada y el monto de las multas impuestas, se ha considerado el mérito de la investigación, los descargos formulados en su oportunidad, la prueba rendida en el curso de la investigación, y lo dispuesto en el artículo 28 del D.L. N° 3.538, por cuanto se ha ponderado la gravedad de las conductas constitutivas de las infracciones administrativas, sus consecuencias, y la capacidad económica del infractor.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a don **JUAN PABLO COFRÉ DOUGNAC**, en su calidad de Gerente General de BBVA Administradora General de Fondos S.A., la sanción de Multa de 100 Unidades de Fomento, por infringir lo dispuesto en el artículo 29 del D.S. N° 249 y en los numerales 3 letra c), de la Sección IV del Reglamento Interno del Fondo Mutuo BBVA Liquidez Dólar, y 3 letra b) de la Sección IV de los Reglamentos Internos de los Fondos Mutuos BBVA Países Desarrollados y BBVA Países Emergentes.

2.- Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 Correo 21
www.svs.cl

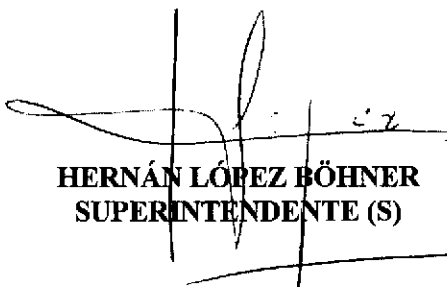



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- La presente Resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima reunión de Directorio.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual deberá ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución, y la acción de Reclamación dispuesta en el artículo 30 del mismo cuerpo legal, la cual deberá ser deducida ante el Juzgado Civil correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl